

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testó oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Sr. Ministro de Ultramar en telegrama de 9 del actual, me dice lo siguiente:

“El Ejército carlista del Centro ha sido batido y deshecho. Felix, Mirabete y Cantavieja, con todo el material de guerra y mas de dos mil prisioneros han caído en nuestro poder. Los carlistas del Norte tambien han sido batidos y desalojados del Condado de Treviño, dejando en nuestro poder muchos heridos y prisioneros. En Cataluña ha sido batida la faccion Savals y se le han cogido los únicos tres cañones que llevaba. Mejora visiblemente aspecto público.”

Lo que he dispuesto se publique para general conocimiento y satisfaccion.

Manila 20 de Julio de 1875.—*Malcampo.*

REALES ORDENES.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 743.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido decretar lo siguiente:—“Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar oída la Sección respectiva del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran esceptuados del impuesto del cinco por ciento sobre los haberes que perciben del Estado en las Islas Filipinas, cualquiera que sea su entidad, los individuos pertenecientes á la clase de subalternos de la Administración Civil, comprendidos en el último párrafo del art. 14 del Reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866.

Art. 2.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes de la presente disposicion. Dado en Palacio á 14 de Mayo de 1875.—*Alfonso.*—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala.*—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 818.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:—En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el Cuerpo pericial de Aduanas de Ultramar.

Art. 2.º Los empleos de la renta serán en lo sucesivo desempeñados por antiguos funcionarios públicos que hayan acreditado su aptitud, laboriosidad y honradez.

Art. 3.º Para la mitad de los destinos de entrada que resulten vacantes se nombrará á los aspirantes á ingreso en el Cuerpo pericial cuyos ejercicios hayan sido últimamente aprobados.

Art. 4.º Los nombramientos que se hagan para empleos de Aduanas cuya categoría sea superior á la de Oficial 3.º de Administración, se publicarán en la GACETA, acompañados de la relacion de méritos y servicios de los interesados. Dado en Palacio á 14 de Mayo de 1875.—*Alfonso.*—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala.*—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1875.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 13 de Julio de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

PARTE MILITAR

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orien general del Ejército del día 20 de Julio de 1875, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer, que el miércoles 2 del presente mes á las siete y media de su mañana, celebre Consejo de Guerra ordinario el Regimiento de Artillería Peninsular, para ver y fallar el proceso instruido contra el Artillero Pedro Ortiz Ruiz, acusado de haber herido á otro con su ventaja.

Dicho Consejo será presidido por el Sr. Coronel del espresado Regimiento D. José María Paulin, y constituido con arreglo á Ordenanza, dándose por la plaza las órdenes convenientes al efecto.

De orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Oficiales de la guarnicion francos de servicio.—El Bri coadier Gefé de E. M., *Joaquín Sancliz.*

En su consecuencia se constituirá dicho Consejo en la casa Castellana de la Fuerza de Santiago, asistiendo de vocales seis Capitanes y el suplente del mismo Regimiento. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Capilla de dicha Fortaleza por el Padre Capellan del primer Batallón, sustituyéndole si fuese necesario el del segundo.—El General Gobernador, *Crespo*.—Comunicada.—El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 21 DE JULIO de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Francisco Martos Jimenez.—*De imaginaria*.—El Comandante D. Casimiro de Molina.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion.—*Rondas*, Artillería.—*Visita de hospital y provisiones*, núm. 7.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Luan en Samar, berg.-gta. 155 "Matilde," en 11 dias, con 1700 picos abaca: consignado a los Sres. Carranceja Lavara y comp.
De Iloilo, vapor "Lagaspí," en 54 horas, en lastre: consignado a los Sres. Ker y comp.

BUQUES SALIDOS.

Para Dagupan, berg.-gta. 51 "Iman," su arraez Benito Sison.
Para Cagayancillo, panquillo 71 "S. Nicolás de Tolentino," su arraez Hermógenes Tolentino.
Para Mindoro, goleta "Conchita," su patron Antero Sandin.
Para Boac, berg.-gta. 83 "Gaseño," su arraez Gabriel Benites.
Para Luban, panco 244 "S. Gabriel," su arraez Pedro Abeleda.
Para Laguimanoc, goleta núm. 1 "Abril," su arraez Francisco Hilario.
Para Lingayen, berg.-gta. 31 "Carmen," su arraez Vicente Ferrer, Manila 18 de Julio de 1875.—*Miguel Gaston*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Iloilo y Cebú, vapor "Ormoc," en 40 horas del último punto con general: consignado a los Sres. M. Fieckford y comp.
De Dinagat en Surigao, berg.-gta. 151 "Anita," en 12 dias, con efectos: consignado a los Sres. Inchausti y comp.
De Lagenoy, goleta "Fernanda," en 14 dias, por haber arribado en Calabozo por mal tiempo, con abaca: consignada a D. Alfredo Camps.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, barca española "Teresa," su capitan D. José Cebada y Gomez, tripulacion 21, con sibucao.
Para Balayan, pontin "Verónica," su arraez Agustin Hernandez.
Para Boac, panco 545 "Jesus María y José," su arraez Pablo Agupot.
Manila 19 de Julio de 1875.—*Miguel Gaston*.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 20.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Golfo de San Lorenzo.—Bahía de Chaleurs.

Luz en la isla Miscou. El Gobierno anglo-americano notifica que se ha encendido una luz en una torre construida recientemente en el lago Goose, parte O. de la isla Miscou, bahía de Chaleurs.

Dicha luz es blanca, giratoria y de aparato catóptrico; di una revolucion completa por minuto; está elevada 12 metros sobre el nivel de la pleamar, y es visible á 10 millas. La torre es cuadrada, de madera, pintada de blanco, y está unida á ella la casa del encargado.

Su situacion es: lat. 47º 55' 45" N., long. 58º 23' 15" O.

Cartas núms. 52 y 56 de la seccion IX.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

Colombia inglesa.—Golfo de Georgia.—Abra de Burrard.

Luz giratoria en punta Atkinson. El Gobierno del Canadá hace saber que desde 1.º de Mayo de 1875 se encenderá una luz en una torre recientemente construida en punta Atkinson, á la entrada NO. de la bahía inglesa y del abra de Burrard.

Dicha luz será giratoria, blanca, y dará una revolucion por minuto. Será su elevacion sobre el nivel de la pleamar de 36,27 metros, y visible á una distancia de 15 millas en la parte de horizonte comprendida entre el N. 88º O., y la entrada del abra de Burrard.

El aparato de iluminacion será catóptrico.

Su situacion es: lat. 49º 19' 40" N., long. 117º 13' 30" O.

La torre es cuadrada, de 15 metros de altura, pintada de blanco, y tiene unida la casa del encargado.

Esta luz sirve para no caer en el banco Surgeon, delante del rio Fraser, y señala la entrada del abra de Burrard.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 23º NE. en 1875.

Carta núm. 470 de la seccion I.

OCEANO INDICO.—GOLFO DE BENGALA.

Luces de Goa, Oyster, Mangalore y Columbo.

El Comandante del *D'Assas* manifiesta que la luz de Goa es giratoria de minuto en minuto, y visible a 22 millas con la atmósfera despejada: que la luz de Oyster es visible á 20 millas en las mismas condiciones de la atmósfera: que la luz de Mangalore es visible á 20 millas; y que la torre del reloj de Columbo es de mampostería parda, cuadrada y no redonda de madera.

Cartas núms. 166 y 523 de la seccion IV.

Estrecho de Malaca.

Luz del banco de Una-Braza. El Comandante del *D'Estrées* manifiesta que el alcance de la luz recientemente encendida en la nueva torre sobre pilotes, construida en el banco de Una-Braza, no es más que de 11 millas en condiciones muy favorables de la atmósfera.

La luz es roja, el cuerpo de la torre pardo y los pilotes rojos.

Carta núm. 498 de la seccion IV.

Madrid 16 de Abril de 1875.—*Cláudio Montero*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Federico Luchsinger, Vice Cónsul alemán, del comercio del distrito de Iloilo, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 19 de Julio de 1875.—P. O., *Arjona*.

D. Joaquin Moreno, cesante del destino de Oficial 5.º Interventor de Correos de Cebú, solicita pasaporte

para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 20 de Julio de 1875.—P. O., Arjona. 3

D. Bernardo Isaba, cesante del destino de Teniente 2.º del Resguardo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 20 de Julio de 1875.—P. O., Arjona. 3

D. Juan Gregorio, cesante del destino de Teniente 2.º del Resguardo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 20 de Julio de 1875.—P. O., Arjona. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Co Tonco	... 18930	Co Cuaco	... 23 69
Sy Piecco	... 16938	Sia Chuygan	... 32216
Lim Josion	... 33566	Vy Sico	... 14648
Lim Liongo	... 17129	Po Chocco	... 28269
Sy Tocco	... 21590	Sia Tuaco	... 32215
Sia Tiavy	... 6095	Co Tiaoco	... 18944
Sia Nuyco	... 35505	Chiu Teyoc	... 16852
Sun Baoco	... 15102	Vy Piengco	... 13942
Sun Tuanco	... 15198	Yap Ganco	... 13619
To Unco	... 36339	Vy Sungco	... 15164
Co Juaco	... 26777	Vy Casin	... 15337
Ong Quiengco	... 19803	Tan Ingtón	... 15356
Yu Quiendip	... 3412	Tan Jobieng	... 15360
Sio Chienco	... 30395	Chan Chiengco	... 15583
Lao Tanco	... 36678	Lim Angto	... 37227
Liong Ponco	... 28962	Chua Jianco	... 15423
Chio Lamco	... 28047	Diy Teoco	... 13268
Ong Cochy	... 15765	Vy Singco	... 12698
Gan Sinco	... 13137	Ong Liongco	... 13690
Siy Ticco	... 15108	Ong Tingo	... 15214
Que Chianco	... 31085	Siy Yujoc	... 15523
Co Caoco	... 32678	Ty Cuyco	... 38425
Go Chiaoco	... 3907	Chua Quinchia	... 14848
Eugenio Co Nayco	30202	So-Taoco	... 13388
Ching Bengte	... 24475		

Manila 19 de Julio de 1875.—P. O., Arjona. 2

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un caballo hallado suelto por las calles del arrabal de Tondo, se presentarán con los documentos justificativos de propiedad á reclamarlo en esta Secretaría de este Corregimiento dentro del término de 6 dias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

De órden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que crea propietario.

Manila 17 de Julio de 1875.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor español "Legaspi," que saldrá para Legaspi é Iloilo el 22 del corriente, á las ocho de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma hasta las nueve de la noche del dia anterior.

Manila 20 de Julio de 1875.—G. Robledo.

Por el berg.-gta. "Rosario (a) Jesusa," que saldrá para Catbalogan en Samar el 22 del corriente, á las 12 del dia, segun aviso de la Capitanía del Puerto; esta Administracion general remitirá la correspondencia que en la misma se encuentre depositada hasta las 10 del mismo dia.

Manila 20 de Julio de 1875.—José G. Robledo.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo desde 1.º del actual hasta la fecha.

N.os	Nombres.	Puntos de su direccion.	Franq. que les faltan.
			Ps. Cént.
1	D. Carlos de la Peña	Barcelona	» 12 41
2	„ Plácido Ordoñez	El Pardo	» 12 41
3	Doña María Sias	Cadiz	» 12 41
4	D. Cecilio Doncel	Villamorco	» 10
5	„ José Vazquez Rodriguez.	Galicia	» 12 41
6	„ Miguel P. Gallardo	Orense (Galicia)	» 5
7	„ Lorenzo Noguero y Montener	Aragon	» 12 41
8	„ Galo Nardiz	Bilbao (Vizcaya)	» 12 41
9	D.a Ana Damas de Caballero.	Sevilla	» 12 41
10	„ Asuncion Quintana	Coreubion (Cornuña)	» 10
11	D. Antonio Cesó y Cesero	Cantalojas (Granada)	» 06 21
12	D.a María Josefa Miranda	Cadiz	» 12 41
13	D. Cipriano Piñeiro	Montejo (Badajoz)	» 12 41
14	„ José Romero	Villeriño (Orense)	» 12 41
15	D.a Nemesia Piernavieja de Santander	Rueda (Valladolid)	» 7 61
16	„ Carolina García de la Chica	Madrid	» 12 41
17	„ Luisa Perez B. y la Chica.	„	» 12 41
18	„ Rosenda Feijo	Masteiro de R.a (Orense)	» 05
19	D. Francisco Perez	Cornago (Logroño)	» 12 41
20	D.a Dolores Ayala	Granada	» 7 61
21	D. Leoncio Arriz	Marsella (Navarra)	» 2 41
22	D.a Africa Caamunes é Iglesias	Cadiz	» 12 41
23	„ Juliana G. de Cortazar	Torrelavega (Santander)	» 12 41
24	D. Antonio M. Plazé	Hon-kong	» 12 41
25	Al mismo	„	» 5
26	Mad. V.ª Louite Cambas Negte	Francie Savie	» 56 41
27	Nip E. Wocned Sshurad.	Paisley	» 10
28	D. Vicente Velasco	Calasiao	» 12 41
29	D.a María Olaya Sanchez	Cartagena	» 12 41
30	„ María de la Peña	Lepe	» 12 41
31	„ Andrés de Gamboa	Madrid	» 12 41
32	D.a Clotilde Robles	„	» 12 41
33	D. Juan M. de la Mata	„	» 12 41
34	D.a Caridad Pádilla	Cádiz	» 12 41
35	D. Manuel Andrés y Cast.	Calatorao (Zaragoza)	» 12 41
36	D.a Bárbara de Esperanza	Bilbao	» 12 41
37	D. Juan Carasusan	Castilpio (Soria)	» 12 41
38	„ Mariano Muñoz y A.	Igualada (Cataluña)	» 12 41
39	D.a Concepcion Olavarria	Bilbao	» 05 41
40	D. Manuel Gaset y Mercad.	Singapore	» 12 41
41	„ Juan B. del Piris	Pte. genil (Córdoba)	» 12 41
42	D.a Josefa Fombella	Valdesoto (Oviedo)	» 12 41
43	„ Manuela Merry de Orduña.	Madrid	» 12 41
44	D. Antonio Villarragut	„	» 12 41
45	D.a Aniceta Alvarez	„	» 12 41
46	„ Josefa Diaz	Alfaro (Logroño)	» 7 41
47	D. Rafael Perez	Sango (Salamanca)	» 5
48	„ Antonio Camargo	Cádiz	» 12 41
49	„ Leonardo Cámara	Quintanadueñas	» 10
50	„ Tomás Címaro	Valladolid	» 10
51	„ Marcial Ballido	Mte. agudo (Nav.)	» 12 41
52	Doña María Teresa Sma	Peñaranda de Brac.	» 12 41

Manila 19 de Julio de 1875.—José G. Robledo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 25 de Agosto próximo, á las 8 de su mañana, se sacará á subasta la contrata del suministro de los metales que puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite, por el término de dos años, y que constituyen el grupo 2.º lote núm. 9, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada ante la propia Junta que se reunirá en Cavite, casa Comandancia general de dicho Establecimiento. Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presenta-

rán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 6 de Julio de 1875.—Melchor Ordoñez.

Contaduría de Acopios.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los metales que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.^a El suministro abraza los artículos que se espresan en la unida relacion, correspondientes al lote núm. 9 del grupo 2.^o y los precios tipos para la subasta han de ser los que en ella se consignan.

2.^a Los expresados artículos serán de primera ó sea de superior calidad, y perfectamente arreglados á las dimensiones pedidas y modelos que estarán de manifiesto en el Almacén general aquellos que lo requieran.

3.^a Para la admision en el Almacén de los efectos contratados habrá de preceler su reconocimiento por medio de una Comision nombrada ad-hoc, sometiéndose aquellos que lo necesiten á las pruebas que la Comision juzgue necesarias para formar juicio de su calidad, siendo rechazados los que resulten inadmisibles, ya por su mala calidad, por no estar arreglados á los modelos, por no reunir las buenas condiciones necesarias para el objeto á que se destinan, y por último, todos aquellos que el contratista no permita someter á las referidas pruebas.

Si el contratista no estuviere conforme con el resultado del reconocimiento al serle desechados los artículos que presentase, podrá reclamar dentro de las veinticuatro horas siguientes contra el acuerdo de la Comision, verificándose entonces otro reconocimiento por Comision superior, la cual resolverá en definitiva sobre la admision ó no admision de los expresados artículos.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO del contrato.

4.^a Las proposiciones que se presenten habrán de comprender todos los efectos que abraza dicho lote, y las rebajas que en ellas se hagan así como tambien aquellas á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se expresarán en un tanto por ciento de los precios tipos, siendo extensivas á todos los efectos del citado lote.

5.^a El contratista entregará en el Arsenal todos los artículos que le prevenga el Ordenador de Marina del Apostadero, presentándolos con los documentos correspondientes segun el reglamento de Contabilidad del material, en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir los que se vayan necesitando para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde el dia en que firme la respectiva escritura. No obstante, como para cumplir lo estipulado tendrá el Contratista que hacer acopios, la Administracion de Marina se obliga á recibirle por lo menos durante el ejercicio del contrato, la tercera parte de los efectos que figuran en la relacion que cita la condicion 1.^a como consumidos en un año.

6.^a Será obligacion del contratista empezar el suministro despues de transcurridos sesenta dias desde la fecha de la adjudicacion definitiva del remate por la Junta Económica del Apostadero, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Ordenador del mismo, pero tambien podrá principiarlo antes de terminar dicho plazo si así le conviniese, en cuyo caso lo avisará por escrito al expresado Gefe, contrayendo por este hecho las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta dias citados.

7.^a Los suministros que le prevenga el citado Ordenador los efectuará el contratista en los veinte dias siguientes á las fechas de las órdenes del mismo, entendiéndose que se considerarán como cumplidos desde que sean introducidos en el Arsenal para su entrega y reconocimiento los efectos que comprenda, aun cuando este y su recibo sufran demoras por causas independientes de su voluntad.

8.^a Los materiales ó efectos que fuesen desechados en los reconocimientos los retirará del Arsenal el contratista inmediatamente despues de haber transcurrido las veinticuatro horas, dentro de las cuales pueda reclamar contra el acuerdo de la comision, segun la condicion 3.^a, y la reposicion de los mismos la efectuará en el término de veinte dias contados desde el siguiente al en que tuviere lugar el reconocimiento respectivo.

9.^a Si en el término prefijado en la condicion 7.^a dejase el contratista de facilitar los efectos cuya entrega le fuese ordenada en la forma que la misma condicion establece, ó de esponer en el señalado en la condicion 8.^a los desechados en los reconocimientos, siempre que unos y otros no excedan de la tercera parte de los consumos de un año, segun la relacion que cita la condicion 1.^a, se adquiriran por administracion á su perjuicio dentro de los noventa dias siguientes á ambos términos sin limitacion de procedimientos, descontándose en las liquidaciones sucesivas la diferencia que resulte por mayores precios; y si en dicho plazo no fuese posible adquirirlos, se le impondrá una multa igual á la mitad de su valor por contrata.

Si incurrirse por tercera vez en la misma falta, podrá la Administracion rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de éste la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que resulten al servicio en todo el tiempo de duracion que reste á dicho contrato.

10. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir los artículos ó efectos de que trata este pliego de condiciones por distintos medios de los que el mismo establece.

11. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas; pero si por falta de pago justificase un crédito de mil ochenta pesos por libramientos de tres meses de fecha, tendrá derecho á pedir la rescision del contrato sin dar lugar por parte de la Hacienda á indemnizacion alguna.

12. Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion la suma de doscientos setenta y cinco pesos, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de mil cien pesos. Dichas cantidades se depositarán en la espresada Tesoreria Central en metálico ó en valores admisibles. La garantia provisional tambien podrá depositarse en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, pero precisamente en metálico.

13. El Contratista deberá residir en Cavite ó bien designar un sujeto que le represente en esta localidad para todo lo concerniente á su convenio.

14. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, en el dia y hora que previamente se anuncie.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 8 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.^o Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.^o Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y relacion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y

3.^o Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las Oficinas.

16. La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion citada en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

17. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que lo serán devueltos los que carezcan de este requisito.

18. Ademá de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo de 8 de Mayo de 1869, ó insertas en las *Gaceta de Manila* núms. 4 y 36, correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 30 de Junio de 1875.—Rafael Benedicto.—V. ° B. ° —Roman Arnaiz.—Es copia, Melchor Ordoñez.

Contaduría de Acopios.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta con espresion de los precios tipos que han de servir para la misma y del consumo habido durante un año.

	Clase de unidad.	Precio tipo. = Pesos Cént.	Consumo en un año.
GRUPO 2. °			
Lote núm. 9.			
Metales.			
Antifriccion metal blanco ó de patente en pasta ó galápagos (metal patente de Babbitts en galápagos)	Kgmo.	5'00	95
Hojas de lata marca mayor	Unidad.	0'08	} 4,968
Idem de idem chicas	Id.	0'07	
Zinc ó calamina.			
Clavos de zinc para aferro (surtidos)	Kgmo.	0'45	255
Zinc en plancha de menos de 1 mm de grueso	Id.	0'40	} 12,368
Id. en id. desde 1 hasta 7 id. id.	Id.	0'42	
Id. en id. de 8 id. id. en adelante...	Id.	0'45	
Hierro colado ó fundido.			
Hierro colado en galápagos ó lingotes (del núm. 1 de la clase de Chilton)	Kgmo.	0'08	31,181

Arsenal de Cavite 30 de Junio de 1875.—Rafael Benedicto.—V. ° B. ° —Roman Arnaiz.—Es copia, Melchor Ordoñez.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., en propia y esclusiva representacion ó á nombre de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Manila* núm..... de tal año, para la subasta del suministro de los metales que puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrar los correspondientes al lote núm. 9, con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos ó con la rebaja de..... (se espresará por letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—Melchor Ordoñez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de los mercados públicos de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 4,116 pesos 60 cénts. anuales ó sean 12,349 pesos 80 cénts. en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de dicha Direccion, en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 30 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliego cerrados, estendidas en papel del sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 21 de Junio de 1875.—*Felix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861, y Superior decreto de 3 de Enero de 1862; modificado por Superior decreto de 19 de Junio de 1871.*

1.^a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Cavite, bajo el tipo de 4,116 pesos 60 cénts. anuales, ó sean 12,349 pesos 80 cénts. en el trienio.

2.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 617 pesos 49 cént., sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.^a Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.^a Con arreglo al artículo 8.^o de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.^a Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de esta Direccion general.

6.^a El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisficcion de esta Direccion general, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por la Inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias, el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad, de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos, no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.^a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.^a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sugeto á lo que previene el artículo 5.^o de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra és como sigue:—*“Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: Primero: Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo: Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.”*—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.^a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros

ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.^a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.^a

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion de esta Direccion general.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos por la primera vez, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia; la 2.^a falta deberá ser castigada con cien pesos, y la 3.^a con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.^o de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe, bajo la responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores. Prohibiéndose por esta cláusula el que se puedan establecer puestos ambulantes en las calles, el contratista no tendrá accion alguna sobre ellos, pero si podrá denunciarlos á la autoridad local, á fin de que esta pueda imponerles la multa que corresponda, la cual se exigirá en papel competente, prévio anuncio por banfillo en todos los pueblos de la provincia ó distrito de toda la cláusula 12, con el fin de que no puedan alegar ignorancia en su cumplimiento. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapan-cos mas que el asentista en el parage en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mamposteria, se blanquearán todos los años.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sugetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia ó distrito para que por su conducto sean solicitados.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sugeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sea necesario sacar, como asimismo los alquileres del terreno que ocupe el mercado si es de propiedad particular, serán de cuenta del rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser en metálico, depositada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando sea en Manila, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza

esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.

Manila 11 de Junio de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Abelardo de Villaralbo*.

Condiciones especiales de este contrato.

CLAUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868; admitiéndose por su valor nominal como metálico en armonia con lo dispuesto en Superior decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de ofrece tomar á su cargo por término de el arriendo de mercados públicos de de por la cantidad de pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º de la *Gaceta* del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 617 pesos 49 céntos.

Fecha y firma.

TARIFA DE DERECHOS

aprobada por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.

1.ª El arrendador del mercado cobrará á los vendedores por cada vara cuadrada del terreno que ocupen, un cuarto, si la mercancia se pone en tierra en bultos y no llegase al valor de un peso; si escudiese de esta cantidad, cobrará dos cuartos.

2.ª Cobrará asimismo con arreglo á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea propiedad del arrendador ó del mercado, exceptuándose las tiendas que previene la última parte de la regla 12 del pliego de condiciones.

3.ª Si varios chinos forman una sola tienda, pagarán cada uno de por sí la cuota que les corresponda.

4.ª Si los traficantes llevasen sus granos ó géneros al mercado y espuliesen estos en los mismos carros, pagarán medio real por el sitio que ocupe el carro, entendiéndose que los animales que lo conduzcan no podrán quedar encerrados dentro del mercado.

5.ª Los que vendiesen sus géneros en caballerías, pagarán por el terreno que ocupe cada una de estas, cinco cuartos.

6.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y embarcaciones menores que atraquen á las playas y muelles próximos á los mercados con efectos y comestibles, siempre que efectúen ventas al menudeo, haciendo tienda dentro del buque, por una banca cinco cuartos diarios y por un casco diez cuartos tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

7.ª El contratista no tiene derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen en los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos, que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar la venta al menudeo.

Manila 11 de Junio de 1875.—Es copia.—*Dujua*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 20 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda y ante la subalterna de la provincia de ambos Locos, el arriendo por un trienio de la renta del anfibio de dicha provincia, sobre el tipo de \$6505'66, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel de selo tercero, y acompañadas de la suficiente garantía, en el día, hora y lugares citados.

Manila 15 de Julio de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*.

El 20 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, el arriendo de locales para los Almacenes provisionales que necesita la Administracion de ramo para depósito de tabaco rama, bajo el tipo de \$720 mensuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del selo tercero, y acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el día, hora y lugar citados.

Manila 19 de Julio de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*.

El 30 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, el servicio sobre suministro de materiales para las obras de reparacion que deben ejecutarse en el malecon del Sur del rio Pasig, bajo el tipo de \$1,201, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del selo tercero, acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el día, hora y lugar designados.

Manila 19 de Julio de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

En virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Director general de Hacienda, se hace saber que el día 13 del entrante mes de Agosto, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante la Junta de almonedas que se reunirá en los Estrados de la Direccion general, la venta de 2,000 quintales de tabaco rama, Cagayan é Isabela, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego," y á los precios que se designan en la cláusula 3.ª del mismo.

Manila 14 de Julio de 1875.—*Guardia*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que se redacta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para la venta en pública subasta, con destino á la exportacion, de 2,000 quintales de tabaco rama, de las procedencias de Cagayan é Isabela, pertenecientes á la cosecha de 1874.*

1.ª Los espresados 2,000 quintales de tabaco se distribuirán para su enajenacion en los grupos y lotes siguientes:

GRUPOS.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases y procedencias.
1.º	5	20	100	1.ª Cagayan.
2.º	5	20	100	1.ª Isabela.
3.º	4	50	200	2.ª Cagayan.
4.º	4	50	200	2.ª Isabela.
5.º	7	100	700	4.ª Cagayan.
6.º	7	100	700	4.ª Isabela.

2.ª Las proposiciones que se presenten se harán por separado á cada uno de los grupos de tabaco incluidos en el presente anuncio, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto, no se hará proposicion en cada pliego mas que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee adquirir lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

3.ª Los tipos para abrir postura á la enajenacion del tabaco contenido en cada lote, segun sus clases, son los que siguen:

Por cada qtal. de la clase de	1.ª Cagayan.	Pesos	70
Por id. id.	id. "	1.ª Isabela.	id. 74
Por id. id.	id. "	2.ª Cagayan.	id. 60
Por id. id.	id. "	2.ª Isabela.	id. 65
Por id. id.	id. "	4.ª Cagayan.	id. 17
Por id. id.	id. "	4.ª Isabela.	id. 18

4.ª El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesoreria Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de dicha Tesoreria Central con dos firmas respetables, una la del tirador y otra por aval ó por endoso; pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés con que actualmente descuentá el "Banco Español Filipino" los valores de comercio.

5.ª Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de 4 y 2 quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y barigos de saguran.

6.ª Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesoreria Central, se facilitará orden al Almacenero para que, previas las formalidades que se establecerán, entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para examinar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

7.ª Las partidas de tabaco que se adquirieran en virtud de esta venta, han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose el exportador con documento especial que se expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certificacion del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.ª Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador, que podrá pesarlos, si gustare, antes de su salida de los Almacenes; en la inteligencia de que una vez entregados no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9.ª El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas bajo la forma precisa que se espresa en el "modelo" colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del selo 3.º y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

11. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se

hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejor mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor, el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 13.

16. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones, aunque sea inferior al fijado en sus respectivas proposiciones.

17. Los compradores satisfarán á prorata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan y el coste del papel.

18. En la Administracion Central de Colecciones y Labores se pondrán de manifiesto, como "muestra," algunos tercios de tabaco de las clases que han de subastarse.

Manila 14 de Julio de 1875.—El Administrador Central, *Eduardo de la Guardia*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero (ó al segundo grupo) y al precio de pesos..... por quintal; sujetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la *Gaceta*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

PUEBLOS	INDIGENAS.			TOTAL.
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila.....	1	1	2
Binondo...	1	2	3
Quiapo.....	2	2
S. Miguel.....
Suma...	2	5	7

EUROPEOS.

Manila....
Binondo.
Quiapo..
S. Miguel

Suma.....
Cementerio general de Paco y Julio 12 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José María de Valdenebro y Olloqui, Presidente de la Sala 1.ª de justicia de esta Real Audiencia, etc., etc.

Hago saber: que S. M. el Rey (q. D. g.) en Real Provision de dos de Abril último se ha dignado comisionarme para tomar residencia al *Excmo. Sr. D. Rafael Izquierdo y Gutiérrez* por el tiempo que fué Gobernador Superior Civil de estas Islas, y á los comprendidos en ella los *Sres. D. José Patricio Clemente, D. Leopoldo Rodríguez de Rivera y D. José Vals y Puig Samper*, Secretarios de Gobierno que fueron. Por tanto, cito, llamo y emplazo por medio del presente edicto á todos los que se consideren agraviados y quieren usar de su derecho, para que en la forma legal se presenten á deducirlo ante este Juzgado especial dentro de los

sesenta dias de la residencia que se abre hoy; y de hacerlo así les administraré justicia, quedando apercibidos que de no verificarlo en el citado plazo no se les oirá ni se les admitirán sus demandas ó querrelas y se les declarará, como desde ahora les declaro, por no partes. Y para que con mas libertad puedan pedir, les recibo desde luego bajo el amparo de la ley, mandando que ninguno sea osado de hacerles agravio, amenaza, ú otra vejacion, así como ni á los testigos que de oficio ó á instancia de parte deben ser examinados, bajo las penas impuestas por derecho en tales casos. Dado en Manila Capital de las Islas Filipinas á diez y nueve de Julio de 1875.—*José María de Valdenebro y Olloqui*.—Por mandado de S. S.—El Escribano de Cámara, y del Juzgado de esta residencia, *Juan Reyes*. 2

Don Leandro Casamor, Alcalde mayor del Distrito de Binondo y Juez de primera instancia de esta Capital, que de estar en el actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé, que

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo y último pregon al nombrado Fernando (a) Basel, residente en Morong, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado cicho y en la Escribanía del que suscribe, á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal núm. 4391, por hurto, pues de hacerlo así le oirá y le administrará justicia, y en caso contrario se sustanciará la causa citada en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo y Julio 16 de 1875.—*Leandro Casamor*.—Por mandado de S. S., *Gregorio Roque*. 2

Por providencia dictada con fecha de ayer en los autos de quiebra del chino Gonzalo Felipe Aenlle Lim-Matim, se cita de nuevo á sus acreedores para que el 16 del entrante mes de Agosto, concurran á la Junta que se celebrará en los Estrados de este Juzgado, entre diez y once de la mañana de dicho dia, con apercibimiento de que se llevará á efecto dicha Junta, con el número de acreedores que se reúna y serán tenidos por conformes con lo que se acuerde en ella, los acreedores que dejen de concurrir.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de dicha providencia. Binondo y oficio de mi cargo á 15 de Julio de 1875.—*Gregorio Roque*.

Por providencia dictada por el Sr. Alcalde mayor de este distrito de Binondo, en las diligencias que se instruyen en el mismo sobre la averiguacion del paradero de varias causas estraviadas, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Lamas y á D. Segundo Fernandez, Escribanos que han sido de este Juzgado mencionado, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente, comparezcan en la Escribanía del que suscribe, para recibirles declaracion, apercibidos que de no hacerlo les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 16 de Julio de 1875.—*Gregorio Roque*. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito, recaída en la causa núm. 4295 que se instruye en este Juzgado contra Victor María Dolores Lamas, por falsedad, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Ambrosio de los Reyes, natural de Bulacan, residente en el arrabal de Tondo, y escribiente que ha sido de la parroquia de dicho arrabal, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la referida causa, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 15 de Julio de 1875.—*Gregorio Roque*. 2

Don Eusebio Mola y Altemir, Alcalde mayor en propiedad del Juzgado del distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Lorenzo Villanueva, indio, natural y vecino del pueblo de Pandacan, soltero, de 25 años de edad, de oficio jornalero, y procesado en la causa núm. 754 por hurto, que contra el mismo se instruye en este Juzgado, para que por el término de treinta dias desde esta fecha, se presente en este Juzgado, ó en sus cárceles, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan y caso contrario se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 14 de Julio de 1875.—*Eusebio Mola*.—Por mandado de S. S., *Lorenzo Luis Quintana*. 2

D. Luis Ortiz de Taranco, Alcalde mayor en comision y Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Toribio Bati, indio, soltero, de 34 años de edad, natural de la Hermita, empadronado en el arrabal de San José (a) Trozo, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3753 que estoy instruyendo contra el mismo sobre perjurio, pues de hacerlo así le oirá y le administrará justicia y de lo contrario sustanciaré en su ausencia y rebeldía.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 15 de Julio de 1875.—*Luis O. de Taranco*.—Por mandado de S. S., *Doningo Perez de Tagle*. 2

Don Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, actúa con los acompañados que dan fe.

Por el primero, segundo y tercer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Juan Ursua é Isidoro Ursua, naturales y vecinos del pueblo de Guinayangan, de esta provincia, para que por el término de quince días que se cuentan desde la publicación del presente edicto, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1825 que instruyo por robo contra Mariano Collado y co-reos, en la inteligencia que de no verificarlo y pasado dicho término, se les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas á 10 de Julio de 1875.—Juan Alvarez.—Por mandado de S. S., Víctor Valencia.—Benedicto Nagar.

D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor en propiedad del Juzgado del Distrito de Intramuros y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones de que yo el infrascrito Escribano dá fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Agaton Ipang, indio, soltero, natural del pueblo de Masinloc, provincia de Zambales, vecino de esta Capital, de veinte años de edad, de oficio sirviente, de estatura regular, cuerpo robusto, pelo, ojos y cejas negros, cari-redondo, color moreno, nariz chata, barbi-lampino, con una cicatriz en la punta de la ceja izquierda, dos lunarecitos al limite del párpado inferior y superior y un lunarecito encima del labio superior, ambos del mismo lado; para que por el término de treinta días contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta provincia, á prestar su indagatoria en la causa núm. 4041 que contra el mismo se sigue por quebrantamiento de caución juratoria, y en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebelía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar; entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados de este Juzgado.

Dado en Manila á 10 de Julio de 1875.—Emilio Martín.—Por mandado de S. S., José N. Macapinlac.

Don Genaro Carrera y Carmona, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones los infrascritos testigos acompañados dan fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco (a) Dagá, indio, natural y vecino de Santa Cruz de Nagó, de esta provincia, casado, estatura regular, pelo largo malato, color moreno ó negro, y de 40 años de edad, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del edicto en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 434 de este Juzgado sobre asalto y heridas, bajo apercibimiento de que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Calapan á 21 de Junio de 1875.—Genaro Carrera.—Por mandado de S. S., Dionisio L. Luno, Luciano M. Adriático.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco Gonzalez, indio, natural de Balayan, provincia de Batangas, y vecino de Abra de Ilog de esta de Mindoro, y cuadrilero del mismo pueblo de Abra de Ilog, soltero, labrador y de 29 años de edad, é hijo de Victor y de Perfecta Castillo, ya difunta, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, boca pequeña, barba lampiña, color moreno, y con varios lunares en el labio superior y en la quijada; para que en el término de treinta días contados desde la publicación del edicto en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 368 de este Juzgado, sobre expedición de monedas falsas, bajo apercibimiento de que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Calapan á 2 de Julio de 1875.—Genaro Carrera.—Por mandado de S. S., Dionisio L. Luno, Luciano M. Adriático.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Apolinario Arceño, indio, natural y vecino del pueblo de Bongabong de esta provincia, viudo, trocero, de unos 40 años de edad poco mas ó menos, é hijo de Arsenio y de una nombrada Geryasia, de ignorado apellido, estatura alta, cuerpo robusto, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca chica, barba lampiña, cara larga y color moreno claro, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del edicto en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 423 de este Juzgado sobre fuga; bajo apercibimiento de que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Calapan á 1.º de Julio de 1875.—Genaro Carrera.—Por mandado de S. S., Dionisio L. Luno, Luciano M. Adriático.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del Distrito de Tondo, recaída en las diligencias criminales que se siguen contra Ambrosio Salomon, por hurto; por el presente cito y llamo á la ofendida ausente Maria Pangan, para que dentro y nueve días se presente en este Juzgado para declarar en las mencionadas diligencias, apercibiéndole en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo 16 de Julio de 1875.—Lorenzo Luis Quintana.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del Distrito de Tondo, recaída en la causa núm. 1088; por el presente, cito y llamo á Sotero Victorio, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo 15 de Julio de 1875.—Lorenzo Luis Quintana.

7.ª SECCION.

GOBIERNO P. Y M. Y SUBDELEGACION DE HACIENDA DE N. VIZCAYA.

Novedades desde el 30 del mes anterior hasta la fecha.

Salud pública. = Regular.

Obras públicas. = Continúa en esta cabecera la recomposicion del cuartel que ocupa la Guardia Civil, y de la casa-habitacion del Oficial. Los de Bangbang, Dupao y Aritio, se dedican en el a opio de maderas y fabricacion de cal para reconstruir los puentes é imbornales de sus respectivas jurisdicciones.

Cosechas. = Se ocupan los pueblos en el plantío de cacao ordenado por este Gobierno.

Accidentes varios. = Con objeto de estimular y disponer la conveniente instalacion de los nuevos pobladores de la mision de Diadi, ha ido á la misma el Gobernador que suscribe el dia 1.º del actual; y de acuerdo con el R. P. Misionero, se tomaron las consiguientes determinaciones al caso, tanto para la base de una nueva poblacion, cuanto para su adelanto, higiénica situacion y prosperidad material.

A su regreso de aquella que lo fué el dia 3 por la mañana, se verificaron los exámenes anuales en las Escuelas públicas de niños y niñas de Bagabag; y por la tarde se hizo lo propio en la de niños de Solano, volviéndose otra vez en la del 4 para igual objeto en la de niñas de dicho pueblo.

Precios corrientes.

Arroz en todos los pueblos cristianos, 2 pesos cavan; palay en los mismos, 1 peso id.

Arroz en el territorio de igorrotos del Quiangan, 3 pesos 50 cénts. cavan, por tener que llevarlo de los pueblos cristianos para el suministro de la tropa de Guardia Civil allí establecida.

Arroz de Bagabag conducido al desierto de Diadi, 2 pesos 25 cénts. cavan; por igual motivo que en el Quiangan.

Bayombong 6 de Junio de 1875.—Gabriel Lopez Illana.

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 20 de Julio de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERM.º
Manila.....	Cerrado.	N. fresco chon.	Húmedo.	754'00	26'50
Cavite.....	Nublado.	N. fresco.	Lluvioso.	752'00	27'00
Restinga.....	id.	NO fresco.	id.	748'50	26'00
Corregidor....	Cerrado.	N. flojo.	id.	748'50	26'00
Tayabas.....	Nublado.	SE. fresco.	id.	75'50	25'00
Lip.....	Cerrado.	O. id.	id.	760'00	24'50
Bulacan.....	id.	SO. id.	id.	754'30	25'20
Bacolod.....	id.	Calma.	id.	76'80	23'00
Lingayen.....	Nublado.	id.	id.	777'00	29'00
Dagupan.....	id.	NE flojo.	Húmedo.	767'70	28'00
S. Fernando..	id.	Calma.	id.	764'00	29'00
Candon.....	id.	id.	id.	77'30	28'00
Vigan.....	id.	id.	ip.	755'50	25'75
Laog.....	id.	id.	Variable.	76'00	26'00
Calamba.....	Cerrado.	SO. fuerte.	Lluvioso.	757'75	26'50
Sta. Cruz.....	Encapulado.	NO. muy id.	id.		

Manila 20 de Julio de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real.